



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR

e-mail: 01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
 ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
 Celular: 311-7676682

PROCESO	VERBAL DE DIVISIÓN MATERIAL DE LA COSA COMÚN
RADICACIÓN	13052-4089-001-2023-00651-00
DEMANDANTES	NELSY REGINA MARRUGO CASTRO y FREDDY ALBERTO MARRUGO CASTRO
APODERADO	WILLY PEÑALOZA DOWNS
DEMANDADOS	CARMEN ISABEL MARRUGO CASTRO, BEATRIZ DEL CARMEN MARRUGO CASTRO, ANTONIO CARLOS MARRUGO CASTRO Y DANIRA MARRUGO CASTRO

INFORME SECRETARIAL. - Doy cuenta a usted del proceso de referencia y radicado, informándole que se encuentra pendiente de decidir acerca de su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Arjona - Bolívar, 07 de noviembre de 2023

CATIA DE AVILA ROMERO
 Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO DE ARJONA- BOLIVAR. Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda VERBAL de DIVISIÓN MATERIAL DE LA COSA COMÚN propuesta por los señores NELSY REGINA MARRUGO CASTRO y FREDDY ALBERTO MARRUGO CASTRO, a través de apoderado judicial, contra CARMEN ISABEL MARRUGO CASTRO, BEATRIZ DEL CARMEN MARRUGO CASTRO, ANTONIO CARLOS MARRUGO CASTRO Y DANIRA MARRUGO CASTRO, todos condueños del bien inmueble ubicado en el municipio de Arjona – Bolívar, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-201102, cuyas medidas y linderos se describen en el hecho 1.1, en la que se pretende se realice la partición material del predio, se advierte que adolece de los siguientes defectos:

- El dictamen pericial que se aporta a la demanda no se encuentra actualizado, pues el informe de valuación data del 22 de noviembre de 2019, esto es, de hace más de tres años, por lo que el valor del bien que allí se registra se encuentra desactualizado, de tal suerte que debe anexarse dictamen pericial que determine el valor actual del bien y el tipo de división que fuere procedente, esto conforme lo previsto en el inciso tercero de 406 del CG del P.
- En el poder conferido por la señora NELSY REGINA MARRUGO CASTRO se indica que se trata de proceso VERBAL, sin especificar la naturaleza del mismo, por lo que se debe aclararse, teniendo en cuenta que el artículo 74 ejusdem señala que *“En los poderes especiales los asuntos denerán estar determinados y claramente identificados”*.
- Solo se indica la dirección electrónica de uno de los demandados, concretamente, de la señora CARMEN ISABEL MARRUGO CASTRO, sin anunciar



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR

e-mail: j01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
Celular: 311-7676682

las direcciones electrónicas donde los demás demandados recibirán notificaciones personales, conforme lo exige el numeral 10 del artículo 82 del CG del P.

En virtud de lo anterior, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del CG del P,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

ISAIAS HINCAPIE MONCADA

